



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN " A " 3558 I 10/04/02

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 380
OPRAC 1 - 526
Actualización de textos ordenados

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que con motivo de la derogación de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez" y "Emisión y colocación obligatoria de deuda" dispuesta por la resolución divulgada mediante Comunicación "A" 3498, corresponde efectuar la actualización de los textos ordenados de las siguientes normas:

- Afectación de activos en garantía
- Capitales mínimos de las entidades financieras
- Cesión de cartera de créditos
- Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior
- Operaciones con fondos comunes de inversión
- Posición de liquidez
- Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos
- Supervisión consolidada

Con tal motivo, les hacemos llegar en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en las normas mencionadas precedentemente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
----------	--

-Índice-

Sección 1. Prohibiciones.

- 1.1. Limitación legal.
- 1.2. Operaciones con garantía de cartera de créditos.
- 1.3. Operaciones no alcanzadas.

Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

- 2.1. Por líneas de crédito del exterior.
- 2.2. Por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados.
- 2.3. Por pases pasivos.
- 2.4. Por obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación.
- 2.5. Por la operatoria con cheques cancelatorios.

Sección 3. Límites máximos.

- 3.1. Para afectaciones por líneas de crédito y operaciones con derivados.
- 3.2. Para afectaciones por pases pasivos.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	AFFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

2.1. Por líneas de crédito del exterior.

2.1.1. Operaciones garantizables.

Líneas de crédito del exterior recibidas para el cumplimiento de la liquidación de operaciones que se cursen a través de los sistemas de compensación de valores Euroclear y Cedel.

2.1.2. Entidades autorizadas.

Entidades financieras con evaluación "A" o superior.

2.1.3. Activos afectables.

Disponibilidades y títulos valores, excepto los computados para integrar el efectivo mínimo.

2.2. Por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados.

2.2.1. Operaciones garantizables.

Operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados que se transen:

2.2.1.1. En mercados institucionalizados que funcionen en bolsas y mercados del país o de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) habilitados formalmente a tales fines, conforme a los márgenes de garantía establecidos en ellos.

2.2.1.2. Fuera de mercados institucionalizados del exterior ("over-the-counter"), en las siguientes condiciones:

- i) Las contrapartes deberán ser bancos del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

- ii) Los márgenes de garantía, considerados por cada operación, no deberán superar el 20% del valor transado.

2.2.2. Entidades autorizadas.

2.2.2.1. Entidades financieras con evaluación "AA" o superior.

2.2.2.2. Sucursales o subsidiarias de bancos del exterior que hayan optado por el régimen alternativo para cumplir la exigencia de evaluación, con ajuste a las siguientes condiciones:

- i) La casa matriz o entidad controlante deberá contar con calificación internacional de riesgo equivalente a evaluación local "AA" o superior y estar sujeta a un régimen de supervisión consolidada.
- ii) La entidad controlante deberá avalar explícitamente las obligaciones asumidas por la subsidiaria local.

2.2.3. Activos afectables.

Disponibilidades y títulos valores, excepto los computados para integrar el efectivo mínimo.

2.3. Por pasivos pasivos.

2.3.1. Operaciones garantizables.

Operaciones de pase pasivo de los siguientes activos:

2.3.1.1. Títulos valores que cuenten con oferta pública y cotización normal y habitual, excepto certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros.

2.3.1.2. Cartera de créditos.

2.3.1.3. Certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	AFECCIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

- 2.3.6.3. Especie transada y, cuando corresponda, clasificaciones asignadas a los deudores y plazo promedio de la cartera.
- 2.3.6.4. Fecha de vencimiento de la operación.
- 2.3.6.5. Contraparte y, cuando se trate de bancos del exterior, calificación y sociedad calificadora.

2.4. Por obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación.

2.4.1. Obligaciones garantizables.

Saldo neto deudor en las cámaras electrónicas de compensación.

2.4.2. Entidades autorizadas.

Todas las entidades financieras.

2.4.3. Activos afectables.

Los activos deberán tener condiciones de liquidez suficiente que permitan su utilización inmediata a la hora de liquidación de las cámaras electrónicas de compensación, en caso de ser necesario.

Los activos admitidos para la integración del efectivo mínimo deberán estar depositados a nombre de la respectiva cámara electrónica de compensación, por cuenta de cada entidad, en cuentas especiales en el Banco Central de la República Argentina, en cuyo caso podrán computarse a tal fin.

La liquidación de los activos no admitidos para dicha integración deberá hallarse asegurada a través de un convenio con un banco que cuente con evaluación "A" o superior.

2.4.4. Importes de las garantías.

Serán acordados entre las cámaras y las entidades financieras.

En el caso de la cámara de bajo valor, será equivalente, como mínimo, al promedio simple de los cinco saldos netos deudores máximos registrados en el último trimestre, tomando en cuenta que el cambio de mes para el establecimiento del trimestre a considerar se podrá realizar hasta el quince de cada mes.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

Al efectuarse el cómputo mensual de la base de cálculo de la garantía se procederá, según el caso, como sigue:

- a) Si la nueva base es superior a la anterior, deberá depositarse el importe equivalente a la diferencia a efectos de actualizar la magnitud de la garantía, dentro del plazo establecido.
- b) Si durante tres meses en forma consecutiva las nuevas bases son menores que el importe de la garantía ya constituida, se reintegrará a la entidad, en forma inmediata, la diferencia entre la mencionada garantía y la base mayor de las tres consideradas.

En el caso de la cámara de alto valor, el importe de la garantía no podrá ser inferior al saldo neto deudor del día.

2.5. Por la operatoria con cheques cancelatorios.

2.5.1. Operaciones garantizables.

Saldo neto de las cuentas de garantía computables como integración del efectivo mínimo.

2.5.2. Entidades autorizadas.

Las que cuenten con calificación 3, 4, y 5 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y cuyos pasivos no se encuentran garantizados por el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.						Según art. 28, inc. b), de la Ley 21.526.
1.	1.2.		"A" 2774	I	6.		Incluye aclaración interpretativa.
1	1.3.						Incorpora criterios no dados a conocer con carácter general con anterioridad.
2.	2.1.		"A" 2281				Modificado por las Com. "A" 2753 y 2832. En el punto 2.1.3. incluye aclaración interpretativa (modificado por la Com. "A" 3274 y "A" 3558).
2.	2.2.		"A" 2774	II			En los puntos 2.2.2.2. y 2.2.3. incluye aclaraciones interpretativas (modificado por la Com. "A" 3274 y "A" 3558).
2.	2.3.		"A" 2774	I	1., 2., 3. y 5.		Según Com. "A" 3258.
2.	2.4.		"A" 2610	I	I.1.		Según Com. "A" 2683, "A" 3274 y "A" 3558.
			"A" 2610	I	II.1.		
2.	2.65.		"A" 3216				Modificado por la Com. "A" 3274 y "A" 3558.
3.	3.1.		"A" 2774	II	2.	último	Modificado por la Com. "A" 2832.
3.	3.2.		"A" 2774	I	2.a)	1º	



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

-Índice-

Sección 1. Capital mínimo.

- 1.1. Exigencia.
- 1.2. Incremento de exigencia por función de custodia y/o de agente de registro.
- 1.3. Integración.
- 1.4. Incumplimientos.

Sección 2. Capital mínimo básico.

- 2.1. Exigencias.
- 2.2. Entidades en funcionamiento al 31.10.95.
- 2.3. Bancos comerciales que actúen como custodios y/o agentes de registro.

Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

- 3.1. Exigencia.
- 3.2. Responsabilidades eventuales incluidas.
- 3.3. Exclusiones.
- 3.4. Cómputo de los activos.
- 3.5. Ponderadores de riesgo.
- 3.6. Indicadores de riesgo.

Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

Sección 5. Tablas de indicadores de riesgo.

- 5.1. Para el cálculo del valor de "Cer₁" (punto 3.1.1. de la Sección 3.).
- 5.2. Para el cálculo del valor de "Cer₂" (punto 3.1.2. de la Sección 3.).

Sección 6. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

- 6.1. Exigencia.
- 6.2. Valores presentes.
- 6.3. Bandas temporales.
- 6.4. Activos y pasivos comprendidos.

Versión: 7a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

Concepto	Ponderador - en % -
1. Disponibilidades.	
1.1. Cuentas corrientes y especiales en el Banco Central de la República Argentina y órdenes de pago a cargo del B.C.R.A.	0
1.2. Cuentas corrientes, de corresponsalía o a la vista en la casa matriz o banco del exterior controlante de la entidad financiera local o en sus sucursales en otros países y en sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria.	0
1.3. Efectivo en caja (en pesos, dólares estadounidenses, euros, francos suizos, libras esterlinas y yenes) y en cajeros automáticos.	0
1.4. Oro y otros metales preciosos que cumplan las siguientes condiciones:	0
1.4.1. Deberán contar con un valor de mercado que surja de cotizaciones diarias de transacciones relevantes y que no pueda ser distorsionado significativamente ante la eventual liquidación de tenencias.	

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
3.	3.6.2.8.		"A" 2474		3.1.4.	2º	Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.1.4., 2º párrafo).
3.	3.6.2.9.						Según Com. "A" 3307. Incorpora aclaración interpretativa.
4.	1.1. a 1.4.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo. Punto 1.1. modif. por Com. "A" 3274 y "A" 3558.
4.	1.4.1.		"A" 2192			antepe- número	
4.	1.4.2.		"A" 2290			1º y 2º	
4.	1.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo. Modificado por las Com. "A" 2793, 2872, 3039 y 3274. El punto 2.2.1. incluye aclaración interpretativa.
4.	3.1.1.1. a 3.1.1.6.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	3.1.1.7.	i) e ii)	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632, "A" 2939 y "A" 3314.
4.	3.1.1.7.	iii)	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, y "A" 3314.
4.	3.1.1.7.	iv)	"A" 2939		1.		Según Com. "A" 3314.
4.	3.1.1.7.	v)	"A" 3314				
4.	3.1.1.8.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 3314.
4.	3.1.1.9. a 3.1.1.11.		"A" 2136	I			
4.	3.1.1.12.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3141 y "A" 3314.
4.	3.1.1.13.		"A" 3314				
4.	3.1.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3133. Los puntos 3.2.2. a 3.2.5. incluyen aclaraciones interpretativas.



B.C.R.A.	CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS
	Sección 2. Requisitos.

2.1. Condiciones generales.

2.1.1. Vencimiento de los créditos.

En las cesiones que se efectúen a sujetos distintos de entidades financieras, deberá operar como mínimo a partir de los 30 días de la fecha en que se efectivicen las transferencias.

2.1.2. Tradición de los documentos.

La efectiva tradición de los títulos o documentos representativos de los créditos cedidos podrá ser sustituida por su depósito en custodia en la entidad cedente, asociado o no a un convenio de gestión de cobranza.

2.1.3. Ingreso de los fondos.

2.1.3.1. Pago al contado.

Las transacciones solo podrán efectuarse contra el ingreso total de los fondos al contado, no sujeto -directa o indirectamente- a contraprestación alguna salvo la entrega de la cartera cedida o depósito en custodia y convenio de gestión de cobranza.

Se exceptúa del ingreso de fondos al contado, en los casos de transferencias a fideicomisos financieros, la parte por la que las entidades cedentes reciban certificados de participación o títulos de deuda emitidos por los fideicomisos.

2.1.3.2. Cuentas habilitadas.

Los fondos deberán ingresarse en la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina, mediante transferencia.

Se excluyen del requisito de depósito en esas cuentas, las operaciones que observen las siguientes condiciones:

a) Medidas en forma individual:

No superen \$ 1.000.000.

b) Medidas en forma conjunta:

En cada mes, no superen \$ 5.000.000.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 3337				
1.	1.2.		"A" 3337				
1.	1.3.	1°	"B" 6234			3°	Según Com. "A" 3337
		2°	"A" 3337				
1.	1.4.		"A" 3337				
2.	2.1.1.		"A" 2156		1°		Según Com. "A" 3337
2.	2.1.2.		"A" 2634		a)		Según Com. "A" 3337
2.	2.1.3.1.	1°	"A" 2634		d)		Según Com. "A" 3337
		2°	"A" 3337				
2.	2.1.3.2.	i) y ii)	"A" 2634		d)		Según Com. "A" 3274, 3337 y "A" 3558
		2°	"A" 3337				
2.	2.1.4.		"A" 3337				
2.	2.1.5.1.		"A" 2156		4.		Según Com. "A" 3337
2.	2.1.5.2.		"A" 2703 "B" 6330		3. 1. a)		Según Com. "A" 3145 y "A" 3337
2.	2.1.6.		"A" 3337				
2.	2.2.		"A" 3337				
2.	2.2.1.		"A" 3337				
2.	2.2.2.	1°	"A" 3337				
		2°	"A" 2634 "A" 3145		a) y b)	último	Según Com. "A" 3337
2.	2.2.2.1.		"A" 2634		c.1)		Según Com. "A" 3337
2.	2.2.2.2.		"A" 3337				
2.	2.2.2.3.		"A" 3337				
2.	2.2.2.4.		"B" 6330		2.2.		Según Com. "A" 3337
2.	2.2.2.5.		"A" 3337				
2.	2.2.2.	3°	"A" 2634		c.5)		Según Com. "B" 6330 y "A" 3337
2.	2.2.2.	4°	"A" 3337				
2.	2.2.2.	5°	"B" 6330			2°	
2.	2.2.3.	1°	"A" 3337				
		2°	"A" 2634 "A" 3145		a) y b)	último	Según Com. "A" 3337
		3°	"B" 6330			2°	
		4° y 5°	"A" 3337				
2.	2.2.	Anteúltimo y último	"A" 3337				
2.	2.3.		"A" 2634		f)		Según Com. "A" 3337



B.C.R.A	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO DEL EXTERIOR
	Sección 1. Títulos valores de deuda.

1.3.7. Instrumentación.

Los títulos deberán contener, como mínimo, las siguientes enunciaciones:

1.3.7.1. Denominación y domicilio legal de la entidad emisora, fecha y lugar de constitución, duración y los datos de su inscripción en la Inspección General de Justicia u otros organismos correspondientes.

Cuando se trate de títulos escriturales, estos datos se transcribirán en los comprobantes de apertura y las constancias de saldo.

1.3.7.2. Números de serie y de orden de cada título y valor nominal que representa.

1.3.7.3. Importe del empréstito y moneda de emisión.

1.3.7.4. Condiciones de amortización.

1.3.7.5. Tasa, forma de determinación si fuera variable, cláusula de capitalización (de corresponder) y fechas de pago de los intereses.

1.3.7.6. Naturaleza y alcance de la garantía (de corresponder).

1.3.7.7. La siguiente leyenda: "Este título se encuentra excluido del sistema de seguro de garantía de los depósitos - Ley 24.485. Tampoco participa del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por los incisos d) y e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras."

Si no contara con alguna garantía admitida, se deberá agregar: "Además, no cuenta con garantía flotante o especial ni se encuentra avalado o garantizado por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera".

Si los títulos fueran subordinados, deberá incluirse una leyenda que explique el significado de esa cláusula y el orden en que concurren al cobro, respecto de los demás acreedores, en caso de quiebra.

Las mencionadas leyendas deberán incorporarse en forma visible en los certificados de participación que se emitan como así también en la documentación pertinente que se entregue al inversor cuando los títulos sean escriturales.

1.3.8. Emisiones específicas.

Las emisiones de títulos que se efectúen para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, conforme a las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", observarán las condiciones particulares exigidas en esas disposiciones, además de las previstas en este régimen que resulten aplicables.

Versión 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 3
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO DEL EXTERIOR
	Sección 1. Títulos valores de deuda.

1.4. Colocación.

1.4.1. Mediante oferta pública.

Con sujeción a las normas que rigen en la materia (Ley 17.811 y disposiciones complementarias), en el caso de entidades financieras privadas.

Las entidades -independientemente de su carácter público o privado- que utilicen este procedimiento de colocación, deben dar a publicidad un prospecto confeccionado de acuerdo con lo establecido en las "Normas de la Comisión Nacional de Valores" y sus eventuales modificaciones, con las adecuaciones que resulten pertinentes acordes con la naturaleza de las operaciones que realizan.

Además, será requisito necesario que los títulos a colocar cuenten previamente a su emisión con dos calificaciones de riesgo otorgadas por empresas calificadoras distintas e independientes, inscriptas como tales en el Registro que a esos efectos tiene habilitado la Comisión Nacional de Valores.

En forma previa a la iniciación de la oferta pública de los títulos, las entidades deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias -al solo efecto informativo- copia de los prospectos y los datos correspondientes a las calificaciones asignadas. Cuando se produzcan modificaciones sobre estas últimas, enviarán los informes correspondientes dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha de su emisión.

1.4.2. Mediante oferta privada.

1.4.3. Suscripción e integración.

Al contado.

1.4.4. A través de otras entidades.

Las entidades financieras podrán intervenir en la colocación de títulos emitidos por otras entidades financieras.

Versión 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 4
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO DEL EXTERIOR.
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Comunic.	Anexo	Capít.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 1907			1.	1°	
	1.2.1.		"A" 2177			2.		
	1.2.2.		"A" 1907			1.1.1.2.		
	1.2.3.		"A" 3046					
	1.2.4.		"A" 1907			1.1.1.3		
	1.2.5.		"A" 1907			1.1.1.4.		
	1.3.1.		"A" 1907			1.1.2.		S/ Com."A" 2061-punto 1.4.
	1.3.2.		"A" 1907			1.1.3.		
	1.3.2.1.		"A" 1907			1.1.3.1.		S/ Com. "A" 2061-punto 1.4.
	1.3.2.2.		"A" 1907			1.1.3.2.		S/ Com. "A" 2061-punto 1.4.
	1.3.3.		"A" 1907			1.1.4.		
	1.3.4.		"A" 1907			1.1.5.		S/ Com. "A" 3046
	1.3.5.		"A" 1907			1.1.6.		S/ Com. "A" 3046
	1.3.6.		"A" 1907			1.1.7.		
	1.3.6.1.		"A" 1907			1.1.7.1.		S/Com. "A" 2061- punto 1.4. y "A" 3046
	1.3.6.2.		"A" 1907			1.1.7.2.		S/Com. "A" 2061- punto 1.4. y "A" 3046
	1.3.7.		"A" 1907			1.1.8.		
	1.3.7.1.		"A" 1907			1.1.8.1.		S/ Com. "A" 3046
	1.3.7.2.		"A" 1907			1.1.8.2.		
	1.3.7.3.		"A" 1907			1.1.8.3.		
	1.3.7.4.		"A" 1907			1.1.8.4.		
	1.3.7.5.		"A" 1907			1.1.8.5.		
	1.3.7.6.		"A" 1907			1.1.8.6.		
	1.3.7.7.	1°	"A" 1907			1.1.8.7.	1°	S/ Com. "A" 2122, 9° párrafo y "A" 3046
		2°	"A" 1907			1.1.8.7.	2°	
		3°	"A" 3046					
		4°	"A" 3046					
	1.3.8.		"A" 3046					S/ Com. "A" 3558
	1.4.		"A" 1907			1.2.		S/ Com. "A" 3046
	1.4.1.	1°	"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144-punto 1.2.1.1., 1° párrafo
		2°	"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144- punto 1.2.1.1., 2° párrafo
		3°	"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144- punto 1.2.1.1., 3° párrafo
		4°	"B" 5473					S/ Com. "B" 5556
	1.4.2.		"A" 1907			1.2.1.	1°	S/ Com. "A" 2144-punto 1.2.1.2. y "A" 3046



B.C.R.A.	OPERACIONES CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 2. Restricciones.

2.1. Tenencia de cuotas partes.

2.1.1. Prohibición.

Las entidades financieras no podrán ser titulares de cuotas partes de fondos comunes de inversión, cualquiera sea la naturaleza de los activos que constituyan el haber del fondo.

2.1.2. Excepciones.

Cuotas partes de nuevos fondos comunes de inversión por 120 días corridos contados a partir de aquel en que se lance el ofrecimiento al público, respecto de los cuales las entidades financieras actúen como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras, en la medida en que las tenencias -calculadas en promedio mensual- no superen el importe equivalente al 2% de la integración del efectivo mínimo de la entidad del mes al que correspondan o \$ 2.000.000, el mayor de ambos.

2.2. Transacciones con activos de los fondos.

2.2.1. Por cuenta propia.

Las entidades financieras no podrán realizar ninguna transacción que implique otorgar liquidez a los fondos comunes de inversión -respecto de los cuales desempeñen o no las funciones de gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras-, tales como la compra o cesión de los activos que componen su haber, salvo que se trate de títulos públicos nacionales con cotización normal y habitual, en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, en operaciones concertadas a precios de mercado.

2.2.2. Por cuenta de terceros.

Las entidades financieras podrán actuar como intermediarias -sea como agente del Mercado Abierto Electrónico o a través de agentes de bolsa- en transacciones con otros instrumentos de los fondos. Estas operaciones deberán perfeccionarse en el día, de forma que al cierre diario los valores involucrados no queden registrados con el carácter de tenencia.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE OPERACIONES CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES		
Secc.	Punto	Pár.	Comunic.	Anexo	Secc.	Punto	Pár.			
1.	1.1.	1°	"B" 5484					1° y 2°	S/Com."A" 2953 - punto 2., párr. 1°	
		2°	"B" 5484					2°	S/Com."A" 2953 - punto 2, párr. 2°	
	1.2.		"A" 2953			2.		3°		
2.	2.1.		"A" 3027							
	2.1.1.		"A" 2953			1.		1°	S/Com."A" 2996, Anexo-pto.1.- párr.1°	
			"A" 2953			1.		1°	S/Com."A" 2996, Anexo-pto.1.- párr.2° b) y "A" 3558	
	2.2.		"A" 2996	único		2.				
	2.2.1.		"A" 2953			1.		2°	S/Com."A" 2996, Anexo-pto.2.- párr.1°	
	2.2.2.		"A" 2996	único		2.		2°		
	2.3.	1°	"B" 6566				1.			S/Com."A" 2996, Anexo-pto.3.
		2°	"B" 6609							
3.	3.1.		"A" 3027							
	3.1.1.		"A" 2996	único		4.1.		1°		
			"A" 2996	único		4.1.		2°		S/Com. "A" 3027
	3.2.		"A" 2996	Único		4.2.			S/Com. "A" 3027	
	3.2.1.	1°	"A" 2953				1.		3°	S/Com. "A" 2996, pto. 4.2., párr. 1°
		2°	"A" 2996	único			4.2.		3°	
	3.2.2.		"A" 2953				1.		4°	S/Com. "A" 2996, pto. 4.2., párr. 2°
4.	4.1.		"A" 3323							
	4.2.		"A" 3323							



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Políticas y responsables.

Los funcionarios y directivos designados serán los responsables del manejo de la política de liquidez que, además del seguimiento de la posición de liquidez, comprende la adopción de los recaudos para el cumplimiento de la integración del efectivo mínimo.

Deberá informarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la nómina de tales funcionarios y directivos, así como los cambios posteriores dentro de los 10 días corridos de producidos.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

3.1. Conceptos computables.

Para elaborar la posición de liquidez se tendrán en cuenta los conceptos que se indican a continuación:

3.1.1. Los siguientes activos, que se considerarán por sus capitales:

3.1.1.1. Activos líquidos, que comprenden:

- i) Disponibilidades en bancos del exterior con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".
- ii) Demás disponibilidades en el exterior de uso no restringido.
- iii) Cuentas corrientes de las entidades en el Banco Central de la República Argentina.
- iv) Títulos valores públicos nacionales y privados del país vendidos a término o al contado a liquidar o con opción de venta tomada respecto de ellos.
- v) Demás títulos valores públicos nacionales y privados del país, con cotización diaria en los mercados de valores del país o del exterior referida a transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de la tenencia no pueda distorsionar la cotización señalada.

Se considerará toda la tenencia de títulos en esas condiciones, computándolos a valor de mercado, según la cotización al cierre de operaciones del último día del mes anterior.

Los títulos que cuenten con cotización pero no cumplan esas condiciones serán considerados no cotizables y, como tales, incluidos en el punto 3.1.1.2.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

- 3.1.1.2. Títulos públicos y privados, del país o del exterior, excepto los que integren el concepto de “activos líquidos”, discriminados en nacionales, provinciales, municipales y extranjeros.

Las provisiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización se considerarán por separado y en forma agregada.

- 3.1.1.3. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera, discriminados en:

- i) Al sector público no financiero.
- ii) A los restantes sectores, con garantía preferida "A".

Con desagregación por categoría según las normas sobre clasificación de deudores:

- iii) Al sector financiero.
- iv) Cartera comercial.
- v) Cartera para consumo o vivienda, incluidos los créditos de naturaleza comercial respecto de los que se haya ejercido la opción de clasificarlos dentro de la cartera para consumo.

Dentro de cada categoría de clasificación, estas financiaciones se desagregarán en:

- a) Préstamos prendarios.
- b) Préstamos hipotecarios (para vivienda).
- c) Otras.

En forma agregada:

- vi) Otras financiaciones.

Versión: 3a.	Comunicación “A” 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

Entre los conceptos comprendidos en el rubro “otros créditos por intermediación financiera”, no se incluirán los correspondientes a compras y ventas al contado a liquidar y a término vinculadas o no a pases, pero sí los desfases de liquidación.

Las provisiones por riesgo de incobrabilidad atribuibles a los capitales de estas financiaciones se considerarán por separado y en forma agregada, discriminadas en las constituidas sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados en situación y cumplimiento normal y las restantes.

3.1.2. Los siguientes márgenes de liquidez:

3.1.2.1. Líneas de crédito disponibles ante simple requerimiento, otorgadas por entidades financieras locales, fehacientemente instrumentadas.

3.1.2.2. Líneas de crédito disponibles ante simple requerimiento, otorgadas por entidades financieras del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, fehacientemente instrumentadas.

3.1.3. La exigencia de efectivo mínimo, con signo negativo.

Para su determinación deberá tenerse en cuenta, en los distintos períodos, el efecto proyectado por aumentos o disminuciones de los pasivos comprendidos, según los escenarios supuestos.

A tal fin se aplicará sobre los saldos de las obligaciones sujetas a tales requisitos, al fin de cada período, el coeficiente resultante de relacionar la exigencia correspondiente al mes al que se refiere la posición con los respectivos conceptos alcanzados.

3.1.4. Los siguientes pasivos, que se considerarán por sus capitales:

3.1.4.1. Depósitos e inversiones discriminados por tipo:

i) Cuenta corriente.

Versión: 2a.	Comunicación “A” 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

- ii) Caja de ahorros y cuentas especiales.
- iii) Otros depósitos a la vista.
- iv) Plazo fijo de títulos valores.
- v) Plazo fijo en pesos y en moneda extranjera.
- vi) Inversiones a plazo con retribución variable.
- vii) Otras inversiones a plazo.
- viii) Otros depósitos a plazo.

Dentro de cada tipo de depósito o inversión, se discriminarán los importes en:

a) Saldos o imposiciones en cuentas de titulares residentes en el país. Salvo en los casos de los apartados iii) y viii), tendrán la siguiente apertura:

1. Saldos o imposiciones de hasta el equivalente a \$ 30.000, en la medida en que se encuentren alcanzados por la garantía de los depósitos.
2. Saldos o imposiciones por cuenta de hasta el equivalente a \$ 100.000, excluidos los comprendidos en el apartado anterior.
3. Saldos o imposiciones por cuenta superiores al equivalente a \$ 100.000.

La apertura según el apartado a) 1. será optativa.

b) Saldos o imposiciones en cuentas de titulares no residentes en el país, cualquiera sea el saldo o importe del depósito.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

3.1.4.2. Otras obligaciones por intermediación financiera, excepto por compras y ventas al contado a liquidar y a término vinculadas o no a pases, pero incluyendo desfases de liquidación, con discriminación de:

- i) Obligaciones negociables, desagregadas según que sus titulares sean residentes en el país o no.
- ii) Créditos de entidades financieras locales, desagregados según que estén instrumentados fehacientemente o no o que correspondan a líneas instrumentadas fehacientemente o no.
- iii) Créditos de bancos del exterior, desagregados según que estén instrumentados fehacientemente o no o que correspondan a líneas instrumentadas fehacientemente o no.
- iv) Saldos adeudados al Banco Central de la República Argentina por el uso de adelantos y redescuentos por iliquidez transitoria.
- v) Demás compromisos del rubro.

3.1.5. Los siguientes compromisos contingentes:

3.1.5.1. Líneas de crédito otorgadas a entidades locales, fehacientemente instrumentadas (contraparte del punto 3.1.2.1.).

3.1.5.2. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

3.1.5.3. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales asumidas por la entidad a favor de terceros por cuenta de sus clientes, registrados en cuentas de orden, netas de las operaciones que cuenten con contragarantías preferidas "A".

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

Se computarán por el 25%, 30% y 35% de su valor, cuando se trate de deudores clasificados en las categorías 1, 2 y restantes, respectivamente.

3.2. Criterios aplicables.

En la elaboración de los flujos de fondos de las posiciones de liquidez para la situación contractual y cada uno de los escenarios definidos, se tendrán en cuenta los criterios que se indican a continuación.

La diferencia entre el saldo inicial de los conceptos computables y la suma de los importes de los vencimientos y flujos correspondientes a cada período deberá ser igual a cero, excepto en el caso de la exigencia de efectivo mínimo.

3.2.1. Situación contractual.

3.2.1.1. Se considerarán todos los activos y pasivos y compromisos contingentes computables, con excepción de las líneas otorgadas por entidades financieras locales y bancos del exterior no instrumentadas fehacientemente.

3.2.1.2. A cada período de vencimientos se asignarán los importes cuyo recupero o pago deba concretarse - según cláusulas contractuales (teniendo en cuenta las opciones de cancelación o renovación automática en el caso de las inversiones, cuando así corresponda) o de emisión- dentro de los períodos establecidos, contados desde el último día del mes base, excluyendo lo imputado en el o los períodos precedentes.

Respecto de los depósitos a plazo deberá verificarse que el saldo inicial (al fin del mes base) sea igual al resultado de la siguiente suma algebraica:

- i) Saldo inicial del mes anterior.
- ii) Vencimientos del primer mes, proyectados en la posición del mes anterior (-).

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 6
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

- iii) Renovaciones operadas de tales vencimientos (+).
- iv) Altas operadas en dicho primer mes (+).
- v) Movimientos no previstos ocurridos en dicho primer mes (+/-).

3.2.1.3. Los activos líquidos se asignarán al primer período de vencimientos.

3.2.1.4. Los márgenes disponibles de entidades financieras locales y del exterior se aplicarán en la primera semana y su vencimiento se ajustará a lo previsto en los contratos.

No deberán incluirse los que no estén instrumentados fehacientemente.

3.2.1.5. Los depósitos y las demás obligaciones a la vista se considerarán en el primer período de vencimientos, en tanto que los restantes pasivos se imputarán al respectivo período según su vencimiento -teniendo en cuenta, en el caso de las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada o renovación automática, el que surja de acuerdo con la fecha en el que el inversor pueda ejercer su derecho-.

3.2.1.6. La imputación a los distintos períodos de las fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales asumidas se efectuará en función de la experiencia de la entidad.

3.2.2. Situación corriente.

3.2.2.1. El recupero de los activos, la renovación de los pasivos y/o los eventuales incrementos o disminuciones en los activos y pasivos computables serán iguales a los observados -en promedio- en los últimos tres meses inmediatos anteriores al que corresponda la posición.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 7
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

3.2.2.2. Se calculará el total de cobros o renovaciones y/o incrementos o disminuciones del trimestre observado, en función de la comparación entre los saldos al último día de cada uno de los meses y del respectivo mes inmediato anterior, a partir de la situación correspondiente al último mes comprendido en esa observación.

El resultado se comparará con los pertinentes vencimientos de la situación contractual de ese mismo período.

En símbolos:

$$Tv_i = \frac{1}{m} \left[\frac{S(n)_i - S(n-1)_i}{V(n-1)_i} + \frac{S(n-1)_i - S(n-2)_i}{V(n-2)_i} + \frac{S(n-2)_i - S(n-3)_i}{V(n-3)_i} \right] + 1$$

donde

Tv_i : tasa de variación para el concepto i .

$S(n)_i$: saldo inicial del concepto i en la posición del mes n .

$V(n)_i$: vencimientos del concepto i imputados al primer mes en la posición del mes n (de ser igual a 0, no se considerará el respectivo término). En los casos de los depósitos a la vista serán iguales a $S(n)_i$.

m : 3 o la menor cantidad de meses respecto de los cuales se cuente con información o $V(n)_i$ no sea igual a 0.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 8
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

En los casos en que no se cuente -para un concepto determinado- con datos referidos a vencimientos en los últimos tres meses, la tasa de variación será 1 para toda cuenta del activo o 0 para toda cuenta del pasivo.

3.2.2.3. La tasa de variación se aplicará sobre los vencimientos contractualmente previstos, salvo que sea superior a 1 (incremento), en cuyo caso la tasa resultante se utilizará en las siguientes condiciones:

- i) Con el 100% del crecimiento, hasta el tercer mes de vencimientos, inclusive.
- ii) Con el 50% del crecimiento, entre el cuarto y el sexto mes de vencimientos, siendo:

$$Tv_{ij} = 1 + [(Tv_i - 1) * 0,5]$$

- iii) Con el 25% del crecimiento, entre el séptimo y el duodécimo mes de vencimientos, siendo:

$$Tv_{ij} = 1 + [(Tv_i - 1) * 0,25]$$

- iv) Sin crecimiento (0%), a partir del decimotercer mes de vencimientos, siendo:

$$Tv_{ij} = 1$$

3.2.2.4. Las tasas de variación se aplicarán sobre los vencimientos de los conceptos computables en la situación contractual, para determinar los importes de las renovaciones, altas, disminuciones y/o recuperos a imputar a cada período.

En símbolos:

$$F_{ij} = V_{ij} (1 - Tv_{ij})$$

donde

F_{ij} : flujo para el concepto i en el período j.

V_{ij} : vencimientos del concepto i en el período j.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 9
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

T_{ij} : tasa de variación para el concepto i en el período j .

3.2.2.5. Los conceptos computables se considerarán de acuerdo con las siguientes pautas:

i) Activos líquidos.

Según la situación contractual, con la siguiente salvedad.

Respecto de los márgenes disponibles a simple requerimiento, por líneas de entidades financieras locales y bancos del exterior fehacientemente instrumentadas, se considerará que se utilizan en su totalidad en la primera semana y que se cancelan luego de 24 meses.

En caso de haberse utilizado con anterioridad una parte de esos márgenes, se computará su cancelación en la primera semana y simultáneamente se integrará como margen disponible hasta alcanzar el cupo pactado.

ii) Títulos valores sin cotización.

Según la situación contractual.

iii) Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera.

Según la situación contractual y lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.4.

iv) Depósitos e inversiones.

Según la situación contractual y lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.4.

v) Otras obligaciones por intermediación financiera.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 10
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

Según la situación contractual, excepto para los créditos recibidos de entidades financieras locales y de bancos del exterior respecto de los que se observará lo que para cada caso se indica:

- a) Correspondientes a líneas instrumentadas fehacientemente: se tendrá en cuenta lo señalado para los activos líquidos en el apartado i) de este punto.
 - b) Correspondientes a líneas no instrumentadas fehacientemente: se informará el saldo inicial y su cancelación según resulte de considerar el promedio de renovación de los últimos tres meses inmediatos anteriores al que corresponda la posición.
- vi) Compromisos contingentes.

Según la situación contractual, teniendo en cuenta en el caso de los saldos no utilizados de adelantos en cuenta corriente lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.4.

3.2.3. Situación con signos de iliquidez individual.

Los conceptos computables se considerarán de acuerdo con las siguientes pautas:

3.2.3.1. Activos líquidos.

Según la situación contractual, con la siguiente salvedad.

Respecto de los márgenes disponibles a simple requerimiento, por líneas de entidades financieras locales y bancos del exterior fehacientemente instrumentadas, se considerará que se utilizan en su totalidad y que se cancelan a su vencimiento sin renovación.

3.2.3.2. Títulos valores sin cotización.

Según la situación contractual.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 11
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

3.2.3.3. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera.

Se considerará que los recuperos de los créditos de las carteras comercial y para consumo o vivienda a prestatarios del sector privado no financiero clasificados en las categorías “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y “con riesgo potencial” o de “cumplimiento inadecuado” son equivalentes al 20% y 10%, respectivamente, de los vencimientos informados según la situación contractual para la primera semana, renovando u otorgando nuevas financiaciones por el resto, con vencimiento al mes siguiente.

En los casos de los vencimientos en los períodos siguientes, se considerará igual esquema de recuperos, teniendo en cuenta además el efecto de las renovaciones o financiaciones de los períodos precedentes.

En consecuencia, los flujos correspondientes a las primeras cuatro semanas equivaldrán a los vencimientos según la situación contractual multiplicados por el respectivo coeficiente de recupero.

A partir del primer mes, considerado primer período ($j = 1$), los flujos se calcularán aplicando la siguiente fórmula:

$$F_{ij} = \alpha_A * \sum_{k=1}^j (1 - \alpha_A)^{j-k} V_{ik}$$

donde

F_{ij} : flujo para el concepto i en el período j .

α_A : coeficiente de recupero de activos.

V_{ik} : vencimientos del concepto i en el período k .

Versión: 2a.	Comunicación “A” 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 12
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

Los fondos que se recuperen según lo previsto anteriormente no podrán destinarse a nuevas financiaciones y, de ninguna forma, podrá registrarse un incremento en el saldo de los préstamos.

En los casos de los préstamos de ambas carteras a clientes clasificados en las restantes categorías, se considerará que, a su vencimiento según la situación contractual, se renuevan en su totalidad (no se registran recuperos). En consecuencia, se imputarán al último período.

Por su parte, los préstamos a los sectores financiero y público no financiero se consignarán según lo informado en la situación corriente.

3.2.3.4. Depósitos e inversiones.

i) En cuenta corriente y otros a la vista.

Se aplicará el 99% de la tasa de variación calculada según lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.3, sin superar el 100%, es decir que como máximo se tendrá en cuenta que se renuevan en su totalidad pero que no registran crecimiento.

ii) En caja de ahorros y en cuentas especiales:

Se aplicará el 95% de la tasa de variación calculada según lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.3, sin superar el 100%, es decir que como máximo se tendrá en cuenta que se renuevan en su totalidad pero que no registran crecimiento.

En ambos casos, los flujos se calcularán con la siguiente fórmula:

$$F_{ij} = V_{ij} [1 - (Tv_{ij} * \alpha_p)]$$

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 13
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

donde

F_{ij} : flujo para el concepto i en el período j .

V_{ij} : vencimientos del concepto i en el período j .

Tv_{ij} : tasa de variación para el concepto i en el período j .

α_P : coeficiente de renovación de pasivos.

Si $Tv_{ij} * \alpha_P > 1$ se tomará $Tv_{ij} * \alpha_P = 1$.

iii) A plazo fijo y demás obligaciones a que se refieren los apartados vi) a viii) del punto 3.1.4.1.

Se aplicará el 90% de la tasa de renovación calculada con la siguiente fórmula:

$$Tr_i = \frac{1}{m} \left[\frac{R(n-1)_i + A(n-1)_i}{V(n-2)_i} + \frac{R(n-2)_i + A(n-2)_i}{V(n-3)_i} + \frac{R(n-3)_i + A(n-3)_i}{V(n-4)_i} \right] + 1$$

donde

Tr_i : tasa de renovación para el concepto i .

$R(n)_i$: renovaciones del concepto i en el período n .

$A(n)_i$: altas del concepto i en el período n .

$V(n)_i$: vencimientos del concepto i en el período n (de ser igual a 0, no se considerará el respectivo término).

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 14
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

m: 3 o la menor cantidad de meses respecto de los cuales se cuente con información o $V(n)_i$ no sea igual a 0.

En los casos en que no se cuente -para una línea determinada- con datos referidos a altas o renovaciones de los últimos tres meses, la tasa de renovación será igual a 0.

Los flujos se calcularán con la siguiente fórmula:

$$F_{ij} = V_{ij} [1 - (Tr_i * \alpha_P)]$$

donde

F_{ij} : flujo para el concepto i en el período j.

V_{ij} : vencimientos del concepto i en el período j.

Tr_i : tasa de renovación para el concepto i.

α_P : 0,9.

Si $Tr_i * \alpha_P > 1$ se tomará $Tr_i * \alpha_P = 1$.

3.2.3.5. Otras obligaciones por intermediación financiera.

Según la situación contractual.

3.2.3.6. Compromisos contingentes.

Según la situación contractual.

3.2.4. Situación de iliquidez generalizada.

Los conceptos computables se considerarán de acuerdo con las siguientes pautas:

3.2.4.1. Activos líquidos.

Según la situación contractual, con las siguientes salvedades:

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 15
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

i) Títulos valores públicos y privados:

Se valuarán al 60% y 40% de sus respectivos precios de mercado, salvo la parte de la tenencia respecto de la cual la entidad hubiera efectuado una venta al contado a liquidar o a término - vinculada o no a pases- o sea titular del derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior -o su sucursal o subsidiaria local- con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras. En estos casos, se considerará el valor de ejercicio estipulado en el contrato.

ii) Márgenes disponibles a simple requerimiento por líneas de entidades financieras locales fehacientemente instrumentadas:

Se considerará el 0% de utilización.

iii) Márgenes disponibles a simple requerimiento por líneas de bancos del exterior fehacientemente instrumentadas:

Se considerará que se utilizan en totalidad en la primera semana y que se cancelan a su vencimiento, sin renovación.

iv) Efectivo mínimo.

Se computará el 50%.

3.2.4.2. Títulos valores sin cotización.

Según la situación contractual.

3.2.4.3. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 16
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

Se considerará que los recuperos de los créditos de las carteras comercial y para consumo o vivienda a prestatarios del sector privado no financiero clasificados en las categorías “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y “con riesgo potencial” o de “cumplimiento inadecuado” son equivalentes al 10% y 5%, respectivamente, del importe de los vencimientos informados según la situación contractual para la primera semana, renovando u otorgando nuevas financiaciones por el resto, con vencimiento al mes siguiente. En los casos de los vencimientos en los períodos siguientes, se considerará igual esquema de recuperos, teniendo en cuenta además el efecto de las renovaciones o financiaciones de los períodos precedentes.

Los fondos que se recuperen según lo previsto anteriormente no podrán destinarse a nuevas financiaciones y, de ninguna forma, podrá registrarse un incremento en el saldo de los préstamos.

Se aplicará la metodología indicada para la situación con signos de iliquidez individual.

En los casos de los préstamos de ambas carteras clasificados en las restantes categorías, se tendrá cuenta que, a su vencimiento según la situación contractual, se renuevan en su totalidad (no se registran recuperos). En consecuencia, se imputarán al último período.

Por su parte, se tendrá en cuenta que los préstamos al sector financiero se renuevan a su vencimiento en su totalidad, en tanto que los créditos al sector público no financiero se considerarán según lo informado en la situación contractual.

3.2.4.4. Depósitos.

Se considerarán según la situación con signos de iliquidez individual.

3.2.4.5. Otras obligaciones por intermediación financiera.

Según la situación contractual.

Versión: 2a.	Comunicación “A” 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 17
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

3.2.4.6. Compromisos contingentes.

Según la situación contractual.

3.2.5. Signos de los flujos de fondos.

3.2.5.1. Activos y pasivos.

i) Disminución neta: +

ii) Aumento neto: -

3.2.5.2. Compromisos contingentes: +

3.2.5.3. Márgenes de liquidez.

i) Utilización: +

ii) Cancelación: -

3.3. Desfases.

3.3.1. Primario.

Se define:

$$DP_j = A_j - P_j - CC_j$$

Donde

DP_j: desfase primario del período j.

A_j: activos (punto 3.1.1.) del período j.

P_j: pasivos (punto 3.1.4.) del período j.

CC_j: compromisos contingentes (punto 3.1.5.) del período j.

3.3.2. Global.

Se define:

$$DG_j = DP_j + ML_j$$

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 18
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	POSICIÓN DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

donde

DG_j: desfase global del período j.

ML_j: márgenes de liquidez (punto 3.1.2.) del período j.

3.3.3. Global acumulado.

Se define:

$$DGA_j = DG_j \text{ para } j = 1 \text{ (primera semana)}$$

$$DGA_j = DGA_{j-1} \text{ para } j = 5 \text{ (primer mes)}$$

$$DGA_j = DGA_{j-1} + DG_j \text{ para } 1 < j < 5$$

donde

DGA_j: desfase global acumulado al período j.

3.3.4. Global acumulado con efectivo mínimo.

Se define:

$$DGA_{rj} = DGA_j - RML_j$$

donde

DGA_{rj}: desfase global acumulado al período j con efectivo mínimo.

RML_j: exigencia de efectivo mínimo (punto 3.1.3.) del período j.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 19
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE POSICIÓN DE LIQUIDEZ
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2690	único	1.	1º a 3º	
1.	1.2.		"A" 2690	único	1.	4º y último	Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 3558
2.	2.1.		"A" 2690	único	2.		
2.	2.2.		"A" 2690	único	3.		
			"A" 2374		7.		
			"A" 2696				Normas de procedimiento (punto 4.)
3.	3.1.		"A" 2690	único	3.		Modificado por la Com. "A" 2696
			"A" 2839				Normas de procedimiento (tabla de correspondencia)
							Puntos 3.1.1.3. ii) y 3.1.5.3. (según Comunicación. "A" 2932, punto 15.)
							Punto 3.1.1.1.: iv), según Com. "A" 3274 i) ii) y vi), según Com. "A" 3558
						Punto 3.1.3., s/Com. "A" 3558.	
3.	3.2.		"A" 2690	único	4.		S/Com. "A" 3558
			"A" 2696				Normas de procedimiento (puntos 1. a 4.). En el punto 3.2.2.2. incluye aclaración Interpretativa
3.	3.3.		"A" 2696				Normas de procedimiento (puntos 1.6. a 1.9.). S/Com. "A" 3558
4.			"A" 2690	único	5.		
5.			"A" 2690	único	6.	último	
			"A" 2839				Normas de procedimiento (página 10)



B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 1. Activos inmovilizados.

- 1.1.2.4. Otros créditos diversos.
- 1.1.3. Bienes para uso propio.
- 1.1.4. Bienes diversos.
- 1.1.5. Gastos de organización y desarrollo no deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.
- 1.1.6. Llave de negocio (incorporaciones registradas con anterioridad al 30.5.97).
- 1.2. Exclusiones.
 - 1.2.1. Activos afectados en garantía.
 - 1.2.1.1. Vinculados al cumplimiento de obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación y con cheques cancelatorios cuando sean computables para la integración del efectivo mínimo.
 - 1.2.1.2. Por las siguientes operaciones, en tanto se observen las pertinentes disposiciones:
 - i) Pases pasivos de títulos valores y moneda extranjera.
 - ii) Pases pasivos de créditos.
 - iii) Futuros, opciones y otros productos derivados.
 - iv) Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones cursadas a través de Euroclear y Cedel.

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.		"A" 2736	único	1.6.		
1.	1.1.2.		"A" 2736	único	1.5.		Según Com. "A" 3131
1.	1.1.3. a 1.1.6.		"A" 2736	único	1.1. a 1.4.		Según Com. "A" 2753
1.	1.2.1.1.		"A" 2736	único	1.5.3.		Según Com. "A" 2753, "A" 3216 y "A" 3558
1.	1.2.1.2.		"A" 2753		1.		Incluye aclaración interpretativa y modificación por Com. "A" 2832 y "A" 3558
2.	2.1.		"A" 2736		1.	1º	
3.	3.1.1.		"A" 2736	único	1.	último	Según Com. "A" 2966
3.	3.1.2.1. y 3.1.2.2.		"A" 2736	único	3.		
			"A" 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
3.	3.1.2.3.		"A" 2736	único	3.		
3.	3.2.		"A" 2736		1.	3º	Según Com. "A" 2966. Incluye aclaración interpretativa
3.	3.3.		"A" 2736		1.	2º	
4.	4.1.		"A" 2736		1.	1º	
5.	5.1.1.		"A" 2736		1.	último	
5.	5.1.2. a 5.1.4.		"A" 414 LISOL-1	V	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. "A" 2019
5.	5.1.5.		"B" 5159				
5.	5.2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
5.	5.2.2.		"A" 2241 CREFI-2	II	1.2.		
5.	5.2.3.		"A" 2241 CREFI-2	III	1.1.		
5.	5.2.4.		"A" 2241 CREFI-2	IV	1.3.		
5.	5.3.		"A" 414 LISOL-1	V	4.		Modificado por la Com. "A" 817
6.	6.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
6.	6.2.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736
			"A" 2227	único	5.2.2.		



B.C.R.A.	SUPERVISIÓN CONSOLIDADA
	Sección 5. Observancia de normas.

5.1. Base individual.

Salvo disposición en contrario, las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán en forma individual las normas que les son aplicables.

En el caso del efectivo mínimo, la base individual no comprenderá las filiales en el exterior.

5.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán sobre base consolidada las normas siguientes:

5.2.1. Base consolidada mensual.

5.2.1.1. Capital mínimo.

5.2.1.2. Clasificación de deudores y provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

5.2.1.3. Fraccionamiento del riesgo crediticio.

5.2.1.4. Graduación del crédito.

- i) Límite máximo para la tenencia de participaciones en empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.
- ii) Límite máximo de 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del segundo mes anterior al de otorgamiento de la correspondiente financiación, que alcanza al margen complementario de 200% de la responsabilidad patrimonial computable del cliente.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	SUPERVISIÓN CONSOLIDADA
	Sección 5. Observancia de normas.

5.4. Otros aspectos.

5.4.1. Captaciones de fondos a menos de 30 días de plazo.

Las sociedades de bolsa sujetas a supervisión consolidada, no podrán efectuar operaciones bursátiles a menos de 30 días de plazo, o cancelarlas anticipadamente antes de transcurridos 30 días, que directa o indirectamente impliquen una captación de fondos.

5.4.2. Tenencia de títulos valores en cuentas de inversión.

Las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán el régimen de tenencias de títulos valores en cuentas de inversión sobre bases individual y consolidada.

5.4.3. Restricciones respecto de fondos comunes de inversión.

Las limitaciones a la tenencia de cuotapartes de fondos comunes de inversión y a las transacciones que acuerden liquidez a dichos fondos deberán observarse sobre bases individual y consolidada.

5.5. Responsabilidades.

Será obligación de la entidad financiera local hacer observar el pleno cumplimiento sobre base consolidada de las regulaciones sujetas a esa observancia.

Cuando no observe este requisito, la entidad quedará sujeta a los cargos y demás disposiciones que, para los casos de incumplimientos, prevean cada una de las normas.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE SUPERVISIÓN CONSOLIDADA
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2227		1.	1º	
1.	1.2.		"A" 2227		1.	último	
1.	1.3.	1º y 2º	"A" 2227		5.		
1.	1.3.	3º y último	"A" 2227		6.		
2.	2.1.		"A" 2227	único	1.		Modificado por las Com. "A" 2649 y 2988
2.	2.2.		"A" 2227	único	1.		
2.	2.3.		"A" 2619			1º y último	Según Com. "A" 2988
2.	2.4.		"A" 2227	único	3.		
3.	3.1.		"A" 2227	único	2.2.		
3.	3.2.		"A" 2227	único	2.3.		Modificado por la Com. "A" 2988
3.	3.3.		"A" 2227	único	2.4.		
3.	3.4.		"A" 2227		10.	1º	
			"A" 2732			2º y 4º	
4.	4.1.		"A" 2227	único	4.1.		
4.	4.2.		"A" 2227	único	4.2.		
4.	4.3.	1º	"A" 2227	único	4.3.	1º	
4.	4.3.	2º	"A" 2227		11.		
4.	4.3.	último	"A" 2227	único	4.3.	último	
4.	4.4.		"A" 2227	único	4.4.		
4.	4.5.		"A" 2227	único	5.4.		
5.	5.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649, "A" 3274 y "A" 3558
5.	5.2.		"A" 2227	único	5.1. y 5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
5.	5.2.1.1.		"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649
5.	5.2.1.2.		"A" 2227	único	5.1.5.		Según Com. "A" 2649
5.	5.2.1.3.		"A" 2227	único	5.1.2. y 5.1.3.		Según Com. "A" 2649
5.	5.2.1.4.i)	1º	"A" 2227	único	5.1.4.		Según Com. "A" 2649 y "A" 3558
		2º	"A" 2227		13.		
5.	5.2.1.4.ii)		"B" 5902		5.		Modificado por la Com. "A" 2649
5.	5.2.1.5.		"B" 5902		5.		Modificado por la Com. "A" 2649



SUPERVISIÓN CONSOLIDADA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
5.	5.2.1.6.		"A" 2690	único	6.		
5.	5.2.1.7.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736
5.	5.2.2.		"A" 2227	único	5.1.		Según Com. "A" 2649. Complementado por Com. "A" 2461, 2736 y 2839 y "B" 5902
5.	5.3.1.		"A" 2227	único	5.2.1.		Según Com. "A" 2649
5.	5.3.2.		"A" 2227	único	5.2.2.		
5.	5.4.1.		"B" 6115			3º	
5.	5.4.2.		"A" 2793	único	3.		
5.	5.4.3.		"B" 6566		1.		
5.	5.5.		"A" 2227	único	5.3.		Modificado por la Com. "A" 2649